



REGLAMENTO DEL CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA

Publicado en el Periódico Oficial No. 45, de fecha 05 de Octubre de 2012, Tomo CXIX

Texto Vigente Publicado POE 10/01/2020

TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del Municipio de Ensenada, B.C., y tiene por objeto regular el funcionamiento, la administración del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, ubicado sobre el bulevar Lázaro Cárdenas #1421, entre Arroyo Ensenada y Calle Riviera (Rotarios) de la ciudad de Ensenada, Baja California; con una superficie total de 3-42-77 hectáreas (tres hectáreas, veinte áreas y dos centiáreas, setenta, y siete decímetros cuadrados) propiedad del Gobierno Municipal de Ensenada, Baja California. Así como las construcciones que son operadas bajo su responsabilidad

Artículo 2.- El Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines serán la preservación del patrimonio histórico del Riviera, la promoción y difusión cultural y la convivencia familiar y social y será administrado por un Director General.

Artículo 3.- Para fines de este reglamento se entenderá siempre como:

- I. El RIVIERA DE ENSENADA.- Al organismo denominado Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
- II. El RIVIERA.- Al edificio histórico.
- III. AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento de Ensenada, B. C.
- IV. CONSEJO.- Al órgano colegiado denominado Consejo Consultivo.
- V. DIRECTOR GENERAL.- Al titular de la administración y dirección administrativa del Riviera, quien además es el representante de los intereses sociales, económicos, jurídicos, de dicho inmueble, y Secretario del Consejo.
- VI. CONSEJO TÉCNICO.- Al organismo que vigilará la conservación arquitectónica del inmueble.



- VII. COMISARIO.- Síndico Procurador del ayuntamiento.
- VIII. CONSEJEROS.- A los integrantes del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RIVIERA

Artículo 4.- El Riviera es un edificio histórico que consta de 3 niveles y sótano con fachada estilo colonial californiana, construido con madera y diversos materiales de recubrimiento, con una edad que data del 31 de Octubre de 1930, declarado Patrimonio artístico de México por el Instituto Nacional de Bellas Artes según decreto publicado en diario oficial de la federación el 4 de febrero del 2011.

Artículo 5.- El Riviera es patrimonio del Municipio de Ensenada, por lo que de éste depende originalmente su cuidado y protección y la responsabilidad de contribuir en la medida de sus posibilidades a protegerlo y mantenerlo física y económicamente.

Artículo 6.- El Riviera no puede ser objeto de lucro, salvo para su propio beneficio y en la forma y condiciones que lo permita el presente reglamento, evitando relacionarlo o cederlo permanentemente en eventos públicos, aunque es permisible la existencia de oficinas públicas dentro del inmueble, siempre y cuando no provoquen con su sola presencia problemas de índole político o social que estorben en las funciones del Riviera de Ensenada.

Artículo 7.- El Riviera no debe sufrir cambios que alteren su imagen natural, tampoco se le puede destruir o mutilar ninguna de sus partes, ni otorgársele a otro fin distinto a los del Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. Para cualquier modificación requerirá permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes de acuerdo al decreto donde fue declarado monumento artístico.

CAPÍTULO TERCERO DEL RIVIERA DE ENSENADA

Artículo 8.- El Riviera de Ensenada tiene por objeto la administración, funcionamiento, operación, protección, conservación y mejora del inmueble, construcciones y accesorios del edificio histórico conocido como "El Riviera", ubicado sobre el Bulevar Costero Lázaro Cárdenas No. 1421, entre Arrollo Ensenada y Calle Riviera (Rotarios), de la Ciudad de Ensenada, Baja California; con una superficie total de 3-42-77 hectáreas propiedad del Municipio de Ensenada.



Artículo 9.- El patrimonio del Riviera se integra por:

- I. Las partidas presupuestales que le correspondan del Presupuesto de Egresos del Municipio, que le garanticen su operatividad y el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y programas;
- II. Los activos, bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y los que por cualquier título adquiera para la consecución de sus fines, o con motivo de las actividades propias de su objeto;
- III. Las aportaciones, transferencias, donaciones, legados, herencias y subsidios que hagan en su favor las instituciones u organismos federales, estatales, municipales, privados o no gubernamentales, así como por particulares;
- IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que desarrolle en cumplimiento de su objeto, y
- V. Los rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 10.- El Riviera de Ensenada en el ejercicio de sus fines y objeto está facultado de manera enunciativa más no limitativa, para la realización de las siguientes funciones:

- I. La preservación del patrimonio histórico del Riviera;
- II. La promoción y difusión de las diversas manifestaciones culturales;
- III. El fomento a la convivencia familiar y social;
- IV. El fomento, desarrollo y divulgación, en la medida de sus posibilidades de actividades sociales, educativas y deportivas.
- V. La gestión de apoyos, estímulos y fondos de toda índole ante los organismos e instituciones públicas y privadas, para la conservación y mejora del Riviera; el fomento y promoción del desarrollo cultural; y/o cualquier otra actividad que sea objeto del Riviera de Ensenada;
- VI. Diseñar y emitir convocatorias públicas para concursos en todas las manifestaciones culturales;
- VII. Organizar y/o participar en: festivales, encuentros y muestras culturales a nivel regional, nacional e internacional;
- VIII. Promover la defensa y conservación del patrimonio del Riviera;
- IX. Conservar e incrementar la memoria histórica del Riviera;
- X. Establecer y fomentar relaciones institucionales, cívicas y culturales con otros organismos y asociaciones que tengan similares objetivos;
- XI. Promover y divulgar las instalaciones y las facilidades que tiene el Riviera para la realización de actividades sociales, educativas, culturales y recreativas;



- XII. La celebración de acuerdos de coordinación y convenios con organismos o instituciones públicas y privadas, que permitan el cumplimiento de los fines del Riviera;
- XIII. Las demás que le otorgue el H. Ayuntamiento de Ensenada.

Artículo 11.- El Riviera de Ensenada, deberá presentar anualmente en el mes de noviembre un informe al Ayuntamiento del estado que guarda la administración del Riviera de Ensenada, su situación patrimonial, así como de los resultados obtenidos en la metas establecidas en el programa operativo anual y el Plan Municipal de Desarrollo.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL RIVIERA DE ENSENADA

Artículo 12.- Los órganos rectores del Riviera de Ensenada, en sus respectivas áreas de competencia son:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. El Consejo Técnico;
- III. La Dirección General;
- IV. El Comisario.

Artículo 13.- El Riviera de Ensenada será administrado y operado por un Director General y para el mejor desempeño de su labor contará con las Coordinaciones y el personal que permita la capacidad operativa, administrativa y financiera del propio Riviera de Ensenada.

Artículo 14.- Las decisiones de trascendencia jurídica y económica del Riviera de Ensenada, deberán ser consultadas por el Director Administrativo al Consejo.

Artículo 15.- El Riviera de Ensenada, deberá contar con un reglamento interno y con los manuales de operación que requiera para su mejor funcionamiento y optimización de los recursos humanos y materiales.

Artículo 16.- El Director General administrará de acuerdo a la normatividad aplicable los recursos humanos, materiales, y en el caso de los financieros de acuerdo al Presupuesto de Egresos que se le haya autorizado.



El Director General deberá atender los requerimientos de información y las auditorías del Ayuntamiento y de los órganos de fiscalización.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

SECCIÓN I DEL CONSEJO

Artículo 17.- El Consejo Consultivo, es el órgano máximo para la conservación, mejora y consultoría administrativa y operativa del Riviera de Ensenada.

Artículo 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 18.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal de Ensenada o quien él designe.
- II. El Director General del Riviera;
- III. El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- IV. El Director del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada;
- V. Un representante del Sub Comité de Cultura del COPLADEM;
- VI. Un representante de la o las asociaciones civiles que tenga entre sus objetivos la procuración de fondos económicos, en dinero o en especie para la conservación y mejora del Riviera.
- VII. El Director General de Proturismo de Ensenada.

El Presidente Municipal será el responsable de dar nombramiento y posesión de miembros del Consejo.

Los integrantes del Consejo cuentan con derecho de voz y voto, y serán de carácter honorario por lo que no recibirán retribución económica alguna por sus actividades dentro del mismo.

El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y fungirá como Secretario del mismo el Director General del Riviera de Ensenada.



Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Abril del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 26 de Junio de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Junio 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 19.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. La vigilancia permanente del Riviera;
- II. Establecer los lineamientos necesarios para mantener la estructura y estilo arquitectónico del inmueble, de acuerdo con los planos originales, asimismo para que los jardines, bardas y demás infraestructura actual y futura, sean armónicas con el mismo estilo.
- III. Aprobar el reglamento interno del Riviera de Ensenada, así como los manuales de organización;
- IV. Estudiar y llevar a cabo las acciones necesarias para la eficiente administración y operación del Riviera de Ensenada;
- V. Fijar las normas de organización y funcionamiento del propio Consejo;
- VI. Supervisar el correcto manejo de los recursos captados por el Riviera de Ensenada;
- VII. Cuando proceda la aprobación de los trámites conducentes para aceptar herencias, legados, donaciones, entre otros;
- VIII. Determinar en el presupuesto anual el monto de las rentas por el uso temporal de las diversas áreas del inmueble;
- IX. Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Riviera de Ensenada;
- X. Aprobar, modificar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se elaboren para cumplir con los fines y el objeto del Riviera de Ensenada;
- XI. El estudio y en su caso aprobación de los proyectos de inversión presentados por la Dirección General;
- XII. XII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Aprobar el informe anual que rinda el Director General sobre el estado que guarda la administración del Riviera y su situación patrimonial, para ser turnado al



- Ayuntamiento, en el que deberá informar también los resultados obtenidos en la metas establecidas en el programa operativo anual y el Plan Municipal de Desarrollo;
- XIV. Por conducto del Director General y a través de los procedimientos que correspondan turnar a Cabildo las propuestas que surjan en el pleno del Consejo cuando las leyes o reglamentos aplicables en la materia lo exijan;
- XV. Aprobar la celebración de acuerdos de coordinación y convenios con organismos o instituciones públicas y privadas, que permitan en el cumplimiento de los fines del Riviera;
- XVI. Derogarla
- XVII. Las demás que les otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Para la realización de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones del Consejo, los consejeros formarán las comisiones que estimen necesarias, mismas que tendrán cuando menos dos integrantes y que tendrán la obligación de informar de sus actividades al Consejo y de presentar planes y programas para la realización de los objetivos del Consejo.

Artículo 21.- El Consejo podrá reservarse las fechas que estime convenientes para efectuar eventos de interés público o del Ayuntamiento, en los que sea el organizador y que podrá institucionalizar siempre y cuando las utilidades se dediquen íntegramente al Riviera de Ensenada para la consecución de sus fines.

Artículo 22.- El Consejo tendrá la obligación de presentar al Ayuntamiento a mas tardar el día 15 de noviembre de cada año, un informe completo de las actividades realizadas durante el último año, así como de los ingresos y egresos. El Ayuntamiento realizará la glosa del mismo y emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 23.- El Consejo y el Director General deberán presentar cualquier información que les sea solicitada por la Sindicatura Municipal y por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Consejo, el Director y los responsables de sus diversas coordinaciones, tienen estrictamente prohibido la fijación de carteleros o cualquier tipo de propaganda política partidista y religiosa dentro o fuera del Riviera.

Artículo 25.- En el caso de que el Consejo recomiende alguna modificación del inmueble, deberá solicitar la aprobación del Consejo Técnico, además deberá ser remitido para su aprobación al Instituto Nacional de Bellas Artes para su autorización en los términos del decreto donde fue declarado monumento artístico. Posteriormente al dictamen técnico



que se emita al respecto y dentro de los siguientes cinco días, solicitará al Cabildo del Ayuntamiento la aprobación del proyecto dictaminado.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Diciembre del año 2019, publicado en Periódico Oficial No. 2, de fecha 10 de Enero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo Consultivo serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Diciembre del año 2019, publicado en Periódico Oficial No. 2, de fecha 10 de Enero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

Artículo 27.- El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria de manera trimestral, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 28.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Diciembre del año 2019, publicado en Periódico Oficial No. 2, de fecha 10 de Enero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

Artículo 28.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando sea necesario a petición del Presidente Municipal o de cuando menos dos Consejeros, para tratar asuntos que guarden el carácter de urgentes y que no puedan reservarse hasta la fecha de la celebración de una sesión ordinaria.

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Diciembre del año 2019, publicado en Periódico Oficial No. 2, de fecha 10 de Enero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



Artículo 29.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de 48 horas de anticipación.

En el caso de las sesiones extraordinarias, estas deberán ser notificadas con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Dichas convocatorias deberán ir acompañadas con la información a tratar en la sesión o ser enviada por correo electrónico.

Las sesiones son públicas, excepto cuando a criterio del Consejo Consultivo, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas; los asistentes no tendrán derecho a voto, y para tomar la palabra lo deberán solicitar al Secretario del Consejo Consultivo una hora antes del inicio de la sesión.

Artículo 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Diciembre del año 2019, publicado en Periódico Oficial No. 2, de fecha 10 de Enero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

Artículo 30.- Para que cada sesión del Consejo Consultivo sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de los Consejeros, entre los cuales invariablemente deberá contarse con el Presidente Municipal o la persona en quien delegue la responsabilidad.

En caso de que ocurra representante por parte de los consejeros, estos últimos deberán exhibir oficio de comisión otorgado por el Consejero para la sesión a la que comparezcan.

Cuando no exista el quórum legal para celebrar sesión del Consejo Consultivo, se emitirá segunda convocatoria para sesionar dentro de las 24 horas siguientes con los consejeros presentes.

Las sesiones del Consejo Consultivo solo podrán interrumpirse por la decisión de la mayoría de los Consejeros presentes.

Artículo 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Diciembre del año 2019, publicado en Periódico Oficial No. 2, de fecha 10 de Enero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

Artículo 31.- De cada sesión del Consejo Consultivo, el Secretario levantará un acta en la cual se asentará:



- a) Lista de asistencia y la declaratoria de quórum legal;
- b) Lectura y aprobación del orden del Día;
- c) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- d) Relación de asuntos a tratar;
- e) Los acuerdos tomados;
- f) Asuntos Generales;
- g) Clausura de la sesión.

Las decisiones del Consejo Consultivo serán válidas cuando así lo aprueben la mitad más uno del quórum legal.

Artículo 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Diciembre del año 2019, publicado en Periódico Oficial No. 2, de fecha 10 de Enero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- Cuando alguno de los consejeros falte hasta por dos sesiones consecutivas ordinarias o tres ordinarias no consecutivas, o a tres sesiones extraordinarias sin causa justificada, el Consejo Consultivo lo removerá y solicitar al organismo o institución correspondiente la designación de un nuevo representante al Consejo Consultivo.

SECCIÓN III DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Abril del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 26 de Junio de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Junio 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de enero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 03 de febrero de 2017, Tomo CXXIV,



expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- Son atribuciones y facultades del Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar los trabajos del Consejo;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo, por sí mismo cuando así lo amerite y exija el Consejo o por conducto del Director General;
- IV. En casos urgentes y bajo su más estricta responsabilidad tomar las medidas que juzgue convenientes para el buen funcionamiento del Riviera, debiendo informar de ello al Consejo dentro de los siguientes siete días, en una sesión, para que las medidas se complementen o se modifiquen;
- V. En general, promover y motivar el desenvolvimiento del Consejo y cuidar que su actuación se apegue a los propósitos fundamentales y procurar que se cumplan los objetivos para los cuales fue creado el Riviera de Ensenada;
- VI. Expresar el sentido de su voto en las sesiones a las que asista y en las comisiones que integre;
- VII. Derogada.
- VIII. Analizar y autorizar descuentos de hasta el 30% en el pago de renta temporal de espacios del Riviera, a organizadores de eventos educativos, culturales y altruistas sin fines de lucro.
- IX. Autorizar la condonación total o parcial en el pago de la renta temporal de espacios del Riviera, para la realización de eventos de las dependencias o Instituciones Públicas Municipales, y hasta un 50 % a dependencias Estatales o Federales.
- X. Las demás que señale este reglamento.

**SECCIÓN IV
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO**

Artículo 34.- Son responsabilidades del Secretario del consejo:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a las sesiones del Consejo, con cinco días hábiles de anticipación a Sesiones ordinarias o 48 horas tratándose de extraordinarias;
- II. Asistir a todas las sesiones del Consejo y levantar las actas respectivas;
- III. Auxiliar al Presidente en los asuntos de su competencia y someter los expedientes a consideración del Consejo;



- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, hasta su cabal cumplimiento;
- V. Llevar para efectos de control, un archivo de los asuntos tratados y los acuerdos que se determinen;
- VI. Expresar el sentido de su voto en las sesiones a las que asista y en las comisiones que integre;
- VII. Controlar la agenda de las audiencias que se atenderán en sesiones;
- VIII. Las demás que señale este reglamento o las que le asigne el Ayuntamiento

SECCIÓN VI DE LOS CONSEJEROS

Artículo 35.- Son responsabilidades de los Consejeros:

- I. Asistir sin excepción a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Procurar que todas sus acciones como Consejeros vayan orientadas a lo estipulado por este reglamento y por los acuerdos del Consejo;
- III. Realizar la revisión y análisis de los asuntos que le sean sometidos a su consideración;
- IV. Mantenerse enterados de la situación económica del Riviera de Ensenada y tomar los acuerdos necesarios para lograr su autosuficiencia;
- V. Expresar el sentido de su voto en las sesiones a las que asista y en las comisiones que integre;
- VI. Las demás que señale este reglamento o las que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los Consejeros durarán en su cargo un máximo de tres años y su nombramiento invariablemente concluirá junto con el Ayuntamiento en el que se hayan designado, con la salvedad de que continuarán en funciones hasta que se haga la entrega recepción a través de Sindicatura Municipal.

Artículo 37.- Los Consejeros no podrán dar órdenes directas al Director General ni a los empleados del Riviera de Ensenada.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 38.- El Consejo Técnico tendrá por objeto revisar, sugerir, modificar, aprobar o negar las construcciones proyectadas por el Consejo, con el fin de preservar la armonía arquitectónica y estética del Riviera y sus áreas circundantes, y que sean congruentes con el estilo original de su construcción.



Artículo 39.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 39.- El Consejo Técnico se integrará con los siguientes miembros:

- a. El Director de Infraestructura Municipal, pudiendo ser representado por quien el designe, quien fungirá como Presidente del Consejo Técnico;
- b. El Delegado en Baja California del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- c. El Presidente del Colegio de Arquitectos de Ensenada o quien el designe,
- d. El Presidente del Colegio de Arquitectos Profesionales de Ensenada o quien el designe,
- e. Presidente de la Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Cultural de Baja California;
- f. El Director del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.
- g. El Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 40.- El Consejo Técnico se reunirá dentro de los 15 días naturales después de recibir del Consejo algún proyecto relacionado al Riviera, y tendrá las reuniones posteriores necesarias para tomar un acuerdo respecto al proyecto estudiado.

Artículo 41.- Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos y se harán constar mediante dictamen por escrito que entregarán al Consejo.

Artículo 42.- El Presidente del Consejo Técnico dará seguimiento a las obras para garantizar que se realicen de acuerdo al proyecto aprobado, debiendo remitir los informes correspondientes al Ayuntamiento y a la Sindicatura Municipal.

Artículo 43.- Los miembros del Consejo Técnico realizarán sus funciones con carácter honorario.

Artículo 44.- Serán aplicables para el Consejo Técnico las disposiciones del Consejo Consultivo en lo referente a las Sesiones, en lo no estipulado en el presente capítulo siempre y cuando no se contravenga su contenido.



CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL Y SU REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 45.- El Director General del Riviera será designado por el C. Presidente Municipal, deberá cumplir con los requisitos señalados en la reglamentación aplicable, y durará en el encargo el periodo de la administración municipal, pudiendo ser ratificado por la nueva administración.

Artículo 46.- El Riviera de Ensenada tendrá un Director General que lo representará jurídica y materialmente, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2428 del Código civil y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana.

Artículo 47.- De manera enunciativa mas no limitada, el Director General está facultado para absolver y articular posiciones, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, promover toda clase de incidentes o de recursos ante cualquier clase de autoridad, presentar denuncias y querellas penales, promover y desistirse del juicio de amparo, sustituir en todo o en parte los poderes que otorgue, inclusive para suscribir títulos de crédito en los términos noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, teniendo a su cargo la representación social del Riviera con las facultades para ocurrir en nombre de este a las audiencias de conciliación ante la junta de conciliación y arbitraje o ante cualquier autoridad de trabajo, con facultades para pleitos y cobranzas para actos de administración en el área laboral y para celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, en la inteligencia de que igualmente podrá sustituir estas facultades en abogados reservándose su ejercicio y revocar las sustituciones que hiciera.

Además será Secretario del Consejo Consultivo del Riviera de Ensenada, y podrá concurrir ante cualquier institución bancaria para la apertura de cuentas bancarias bastando con su firma para expedir cheques en uso de los recursos económicos del Riviera Ensenada.

Artículo 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Abril del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 26 de Junio de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Junio 2015; para quedar vigente como sigue:



Artículo 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de enero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 03 de febrero de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 48.- El Director General tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Vigilar por la salvaguarda y conservación de las instalaciones, mobiliario y equipo del Riviera;
- II. Celebrar todo tipo de contratos de arrendamientos temporales de los salones, de otras áreas del inmueble, jardines y patios, estacionamientos, áreas de asadores y juegos infantiles y todos los espacios factibles de utilizarse, cuidando siempre de que se garantice la seguridad e integridad de las instalaciones;
- III. Celebrar contratos laborales por lo que concierne al personal del Riviera, en los términos de la Ley Federal de Trabajo, excepto los que sean denominados como contratos colectivos y otros similares; a menos que estos últimos sean al mismo tiempo firmados y autorizados de manera colegiada por el Consejo del Riviera y del Presidente Municipal;
- IV. Presentar anualmente al Consejo, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, dentro de los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año;
- V. Llevar una contabilidad representativa de todas las operaciones y presentar un informe financiero al Consejo del Riviera y al Ayuntamiento, cada dos meses o cuando le sea requerido;
- VI. Cumplir las obligaciones a su cargo, respetar este reglamento y los acuerdos que emanen del Consejo siendo el responsable del cumplimiento de éstos;
- VII. Tener bajo su responsabilidad al personal a su cargo;
- VIII. Presentar al Consejo para su aprobación o modificación, los manuales operativos, incluyendo aquel en el que se establezca la forma en que los trabajadores de Riviera de Ensenada realizarán los trabajos;
- IX. Manejar los recursos económicos del Riviera de Ensenada, junto con el Tesorero del Consejo debiendo informar al Consejo Consultivo del estado financiero;



- X. Poner del conocimiento del Consejo, la contratación y despido de los empleados a su cargo;
- XI. La representación legal y jurídica del Riviera está a cargo del Director General quien comprobará ante toda clase de autoridades e instituciones u organismos particulares su personalidad con el nombramiento que al efecto expida el C. Presidente Municipal.
- XII. Desempeñar sus funciones y tener sus propias oficinas dentro del mismo edificio del Riviera, excepto aquellas que por su naturaleza requieran llevarlas a cabo fuera del edificio;
- XIII. Proponer al Presidente del Consejo Consultivo, el otorgamiento de los descuentos en los términos del artículo 33 fracciones VIII y IX, sobre el pago de renta temporal de espacios del Riviera.
- XIV. Nombrar y remover al personal del Riviera, por la realización de actos violatorios de las leyes laborales o de cualquier otro ordenamiento;
- XV. Las demás obligaciones y facultades que se establezcan en este reglamento y otras que emanen del Ayuntamiento y/o el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO

Artículo 49.- El Comisario del Riviera de Ensenada, será el Síndico Procurador Municipal o la persona que éste designe en su representación.

Artículo 50.- El Comisario tendrá la obligación de asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero sin voto, y gozará de las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Riviera de Ensenada se haga en cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes;
- II. Practicar auditorias de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos;
- III. Recomendar al Consejo y a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES



Artículo 51.- Todo personal que labore en el Riviera de Ensenada se considerará como personal de confianza y así se hará constar en su contrato individual de trabajo, de acuerdo a las disposiciones de las leyes laborales vigentes.

Artículo 52.- Cualquier trabajador del Riviera de Ensenada tendrá el derecho de presentar por escrito, propuestas para el mejoramiento de la operación del Riviera, por conducto del Director General.

Artículo 53.- Los empleados del Riviera de Ensenada podrán presentar por escrito quejas e inconformidades ante el Consejo, pudiendo ser escuchados en las sesiones.

Título cuarto Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA
DE ENSENADA

Artículo 54.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 54.- El logotipo Institucional del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada es la traducción en términos de imagen de los valores o atributos de identidad conceptual de este, es una imagen de su representatividad icónica para Ensenada, es de fácil identificación y permite ser recordado por la ciudadanía en general.



Artículo 55.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 55.- El logotipo Institucional está integrado por un anagrama inspirado en el nombre de esta entidad de Gobierno y su icónica torre, así como la fecha de fundación del edificio.

Artículo 56.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 56.- El logotipo Institucional del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada es el siguiente:



El logotipo Institucional del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, únicamente podrá ser modificado con aprobación de las dos terceras partes del Consejo Consultivo del Riviera de Ensenada. Debiendo turnar la propuesta al Ayuntamiento para su aprobación, modificación y/o rechazo.

Artículo 57.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 57. El logotipo Institucional y los logos secundarios se aplicarán en impresos, papelería, publicaciones, publicidad, soportes electrónicos, vestuario, material



promocional de la Entidad y en todas aquellos otros soportes promocionales o informativos, salvo en los que esté indicado el uso del Escudo Oficial del Municipio de Ensenada.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Centro Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 08 de Octubre de 2004.

Tercero.- Al inicio de la vigencia del presente ordenamiento se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan su contenido normativo.

Cuarto.- El Consejo Consultivo bajo los lineamientos aprobados en la presente reforma deberá integrarse y tomar la protesta correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento. Quedando sin efectos los nombramientos realizados con anterioridad, toda vez que no fueron ratificados por la Administración Municipal vigente.

Quinto.- El Consejo Técnico deberá integrarse y rendir la protesta correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en la Sala del Ayuntamiento “Benito Juárez García” de la Casa Municipal de Ensenada, B. C. a los 14 días del mes de Septiembre de 2012.

C.P. ENRIQUE PELAYO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B .C.

LIC. MIGUEL ANGEL LEY ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL DEL XX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BC.

TRANSITORIO

UNICO.- Una vez siendo aprobada la presente reforma, publíquese en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para que surta efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada B. C.



SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría General para los trámites y efectos legales a que haya lugar para su entrada en vigor.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo Resolvieron los Integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes a los 16 días del mes de Abril del 2015, en la Sala de Juntas “José María Morelos y Pavón”, del Palacio Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 10 de enero del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 33 y 48, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7 Tomo CXXIV de fecha 03 de febrero del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 23 de diciembre del 2019, por medio del cual se reforman los artículos 26, 27, 28. 29, 30, 31 y 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2 Tomo CXXVII de fecha 10 de enero del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.